



Ente Regulador de Agua y Saneamiento
2021

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-00012881- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

VISTO la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Instrumento de Vinculación suscripto el 24 de febrero de 2010 conforme Resolución ex MPFIPyS N° 170/10 y las Resoluciones ERAS N° 31/19 y 60/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 31/19 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 12/7/19), dictada por la anterior conducción de este Organismo con fecha 26 de junio de 2019, se consideraron acciones a desarrollarse oportunamente en orden a los llamados servicios sanitarios desvinculados ubicados en el ámbito comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión a las que refiere el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07), quienes constituyen sistemas de prestación de los servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales operados por sus beneficiarios o terceros en forma autónoma.

Que el Instrumento de Vinculación suscripto entre la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la Nación y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) el 24 de febrero de 2010, aprobado mediante la Resolución N° 170 de fecha 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (B.O. 25/02/10), define a los servicios sanitarios desvinculados como “...*aquellos servicios de agua y/o desagües cloacales prestados por sus beneficiarios o por terceros en situaciones reconocidas formalmente o de hecho*”.

Que las actuaciones que dieran origen a la Resolución ERAS N° 31/19 indicada se iniciaron por intervención de la entonces Presidencia del Organismo; conforme la evaluación de la necesidad de contar en este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) con medidas que hicieran al mejor control a su cargo de los servicios desvinculados de acuerdo con lo dispuesto en el citado Marco Regulatorio, dando ello como resultado la elaboración de una posible normativa aplicable a los mismos.

Que, posteriormente, la referida conducción de este Organismo emitió la Resolución ERAS N° 60 del 5 de diciembre de 2019 (B.O. 12/12/19), aclaratoria del significado y alcances de la citada Resolución ERAS N° 31/2019 y, en particular, de la colaboración solicitada a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

Que a la fecha no se ha arribado a un consenso sobre el procedimiento que debe aplicarse a pesar de las gestiones encaradas en ese sentido conforme reuniones mantenidas entre AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y este Ente Regulador.

Que resulta obstáculo para la consideración de procedimientos y acciones el hecho de haberse advertido que la normativa dictada por este Ente Regulador no contemplaba la efectiva intervención de los municipios involucrados, por ser ellos sede en sus áreas de los distintos desvinculados de mención.

Que ello se verifica al observarse la relación que los operadores de los servicios desvinculados mantienen con sus autoridades municipales sobre las distintas modalidades de autorizaciones dadas para prestar los servicios y por el control municipal que se realiza sobre tales operadores, por lo que este Ente Regulador ha estimado en la instancia que no resulta posible soslayar tales intervenciones.

Que considerando tal situación y demás razones que así lo ameritan, la actual conducción del Organismo ha dispuesto, mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 20 de fecha 7 de julio de 2020 (B.O. 15/7/20), la invitación para la incorporación de la totalidad de los representantes de los municipios a la COMISIÓN ASESORA que funciona en el ámbito de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) conforme artículo 54 del indicado Marco Regulatorio, lo que así permitiría el consenso en la consideración de las distintas cuestiones que se llevarán a cabo con la participación de tal estamento.

Que, además, la necesaria notificación previa a los operadores de los servicios desvinculados para la eventual asistencia a los mismos también requiere contar con la intervención de las autoridades municipales a los efectos que correspondan.

Que las razones mencionadas han generado la necesidad de llevar adelante una nueva consideración de la normativa que delimite su alcance, y ello con relación al control a cargo de este Ente Regulador de los servicios desvinculados, contando para ello con la participación de todos los involucrados en la continuidad del accionar previsto.

Que, por ello, se considera necesaria y conveniente la implementación de acciones que aseguren la protección de los derechos de los prestadores desvinculados; estableciendo mecanismos de trazabilidad para el control por parte de los municipios de las acciones de asistencia, sin que se vulneren los derechos que les asisten a los operadores en cuanto a su actividad.

Que la intervención de la COMISIÓN ASESORA a través de las actividades de los municipios permitirá un mayor conocimiento de las actividades de cooperación que pudieren eventualmente requerirse.

Que resulta así necesario establecer un canal formal y participativo que posibilite una visión integral, articulando en el marco de un programa participativo, con una acción conjunta centralizada en el consenso que garantice la intervención de todos los actores involucrados.

Que, de esta manera, se establecerá una vía de comunicación directa entre las partes involucradas, mejorando la información de base de cada uno de los servicios desvinculados, actualizada por las jurisdicciones.

Que esta participación propuesta, además de mejorar la información relevada de campo con la que se cuenta o la que se agregue, permitirá llegar a una visión integral a todos los actores participantes por medio de una coordinación que aumente la ejecutividad de las acciones acordadas a través de una planificación centralizada de consenso.

Que, en efecto, se requiere en este contexto constituir un espacio institucional en el ámbito de este Ente Regulador que cuente con la participación de todas las jurisdicciones involucradas que serán debidamente invitadas, con la presencia de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), como así también de los organismos con incumbencia en el sistema, y ello para establecer una estrategia integral para la consideración de la temática que involucra a los desvinculados.

Que es menester destacar que entre las competencias asignadas a este Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentran las de evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre los distintos operadores de los servicios de prestación de agua potable y/o desagües cloacales.

Que, por ello, se entiende necesario proceder a dejar sin efecto las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 31/19 y N° 60/19, ambas de este ERAS.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 42 y 48, incisos k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 31/19 y N° 60/19 ambas de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, con relación a los llamados servicios sanitarios desvinculados ubicados en el ámbito comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión a las que refiere el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a los efectos de analizar en forma integral el control a cargo de este Ente Regulador de los servicios desvinculados; ello, con la debida intervención de los municipios en el área a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer que por las áreas pertinentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se implemente la constitución de un espacio institucional que permita establecer un canal formal y participativo que incluya la participación todas las jurisdicciones involucradas que serán debidamente invitadas, con la presencia de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a fin de establecer una estrategia integral para la consideración de la temática que involucra a los servicios desvinculados que haga a la mejora de la calidad del agua distribuida y regularice los abastecimientos que registren anomalías bacteriológicas y/o ausencia de cloro residual libre, conforme los controles que se realizan por este Ente Regulador.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); notifíquese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la Nación, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobado por Acta de Directorio N° 4/21.

